

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL GRADO DE DEPENDENCIA A LAS PERSONAS Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por ello, se emite el presente informe sobre el impacto en la familia del proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Primero.- La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Segundo.- El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que "en todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: defensa integral de la familia; los derechos de las situaciones de unión legalizadas; protección específica y tutela social del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; participación y protección de las personas mayores y de los dependientes; asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género y actos terroristas; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana". Asimismo, cabe destacar el artículo 11 que prevé que "la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral", reconociendo el artículo 13.3 que "las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley".

Tercero.- Las citadas disposiciones se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Por tal motivo, el impacto del proyecto de Decreto que se promueve es, desde la perspectiva de las políticas de familia, positivo, al contemplar una serie de medidas positivas que repercutirán favorablemente en la conciliación de la vida familiar y laboral, como puede ser la prestación



vinculada de garantía o el régimen de compatibilidades de los servicios de centro de día, servicio de ayuda a domicilio o, en su defecto, con la prestación económica vinculada a este servicio. Asimismo, atendiendo a la protección económica de la familia, en la nueva normativa ya no se considera la capacidad económica del beneficiario o la capacidad de la unidad familiar para el cálculo de la cuantía de la prestación económica, reconociendo el derecho sin consideraciones económicas que pudieran reducir su importe. Respecto a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, podrán asumir la condición de personas cuidadoras en el entorno familiar de una persona en situación de dependencia personas cuidadoras familiares, entendiéndose por tales el cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, hijo o hija, padre o madre, así como personas acogedoras y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Valencia, 14 de diciembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA



Mercé Martínez i Llopis

